



RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la prórroga del Convenio suscrito, con fecha de 3 de febrero de 2016, entre el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Comunidad Autónoma de Extremadura (Consejería de Hacienda y Administración Pública) para el traslado del ejercicio de la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y artículo 25 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura. (2017062534)

Habiéndose firmado el día 1 de diciembre de 2016, la prórroga del Convenio suscrito, con fecha de 3 de febrero de 2016, entre el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Comunidad Autónoma de Extremadura (Consejería de Hacienda y Administración Pública) para el traslado del ejercicio de la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y artículo 25 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la prórroga que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de noviembre de 2017.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



PRÓRROGA DEL CONVENIO SUSCRITO, CON FECHA DE 3 DE FEBRERO DE 2016, ENTRE EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA (CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) PARA EL TRASLADO DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO Y ARTÍCULO 25 DE LA LEY 4/2013, DE 21 DE MAYO, DE GOBIERNO ABIERTO DE EXTREMADURA

En Madrid, a 1 de diciembre de 2016

REUNIDOS

De una parte, D.^a Esther Arizmendi Gutiérrez, Presidenta del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante el Consejo), según nombramiento efectuado por Real Decreto 1061/2014, de 12 de diciembre, BOE de 13 de diciembre.

De otra parte, D/D.^a Pilar Blanco-Morales Limones, Consejera de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante la Comunidad), según nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 18/2015, de 6 de julio, DOE núm. 129, de 7 de julio, en nombre y representación de la Junta de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 2 de febrero de 2016, y facultada para su firma en virtud del Decreto del Presidente 30/2015, de 5 de agosto, «DOE núm. 183, de 22 de septiembre»

Las partes intervienen en virtud de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las competencias, facultades y atribuciones que tienen atribuidas, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para suscribir el presente convenio, y a tal efecto

EXPONEN

Primero. Que de acuerdo con el artículo 24, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG), frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Dicha previsión se contiene en los mismos términos en el artículo 25, número 2 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura (en adelante LGAEX).

Segundo. Que el artículo 38, número 2, letra c), de la LTAIBG atribuye a la Presidenta del mismo, entre otras, la función de conocer de las reclamaciones que se presenten en aplicación del artículo 24 de la Ley.

Tercero. Que la disposición adicional 4.^a de la LTAIBG, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma corresponderá al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas en los supuestos de resoluciones dictadas por las



Administraciones y el sector público de éstas, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial.

Cuarto. Que la citada disposición adicional 4.^a, en su número 2, contempla la posibilidad de que las Comunidades Autónomas atribuyan al Consejo la competencia para la resolución de las reclamaciones referidas en el apartado anterior mediante la celebración del correspondiente convenio en el que se estipulen las condiciones en que aquéllas sufragarán los gastos derivados de esta asunción de competencias. Posibilidad que también es recogida en el artículo 43 de la LGAEX.

Quinto. Que dando cumplimiento a la voluntad de la Comunidad de hacer uso de la facultad que le confiere la disposición adicional 4.^a, número 2, de la LTAIBG y el artículo 43 de la LGAEX para atribuir al Consejo el ejercicio de la competencia para la resolución de las reclamaciones del artículo 24 de la misma en los supuestos de resoluciones dictadas por su Administración propia y las entidades integradas en el sector público de ésta, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, se procedió, con fecha de 3 de febrero de 2016, la suscripción de un convenio entre el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Comunidad Autónoma de Extremadura (Consejería de Hacienda y Administración Pública) para el traslado del ejercicio de la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y artículo 25 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Sexto. Que el apartado quinto de la cláusula cuarta del convenio prevé que el importe inicial se revisará al final de cada ejercicio de vigencia del convenio y se ajustará al número de reclamaciones efectivamente presentadas durante dicho período respecto de los actos de la Administración de la misma o de las Entidades Locales comprendidas en el ámbito del convenio.

Séptimo. Que, de conformidad con la cláusula quinta del citado instrumento de colaboración, el mismo surtirá efectos desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2016, pudiendo prorrogarse por períodos anuales mediante acuerdo expreso de ambas partes, siempre que la prórroga se adopte con anterioridad a la finalización de su plazo de duración.

Que ambas partes manifiestan su interés y voluntad de prorrogar el vigente convenio de colaboración en las mismas condiciones inicialmente acordadas.

Octavo. Que, de acuerdo con la previsión contenida en el apartado 1 de la Disposición adicional octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo previsto en la misma en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, debiendo recogerse necesariamente en el texto de los convenios su plazo de vigencia, que deberá tener una duración determinada, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 49.h) del citado texto legal.



En virtud de la mencionada previsión legal, la prórroga que se considera oportuno suscribir al convenio de fecha de 3 de febrero de 2016 tendrá una duración de un año y surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2017 hasta el día 31 de diciembre de 2017.

Noveno. Que, a tal efecto, las partes convienen en suscribir la presente prórroga al convenio suscrito con fecha de 3 de febrero de 2016, que se ajustará a las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. Duración de la prórroga al convenio.

La presente prórroga tendrá un plazo de vigencia de un año y surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2017 hasta el día 31 de diciembre de 2017.

Segunda. Especificaciones.

Las obligaciones asumidas por cada una de las partes permanecen inalterables salvo para lo previsto en la cláusula siguiente respecto a las obligaciones de carácter económico de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercera. Obligaciones de carácter económico.

El apartado quinto de la cláusula cuarta del convenio suscrito el 3 de febrero de 2016 prevé que el importe inicial se revisará al final de cada ejercicio de vigencia del convenio y se ajustará al número de reclamaciones efectivamente presentadas durante dicho período respecto de los actos de la Administración de la misma o de las Entidades Locales comprendidas en el ámbito del convenio.

Para el ejercicio de 2016 y de conformidad con el método de cálculo explicitado en el anexo I del convenio, el coste medio unitario por expediente ascendía a la cuantía de 131,28 euros. Atendiendo a dicho coste y a la estimación de que se presentaran 18 reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, el coste económico tal y como se especificaba en el anexo 2 del convenio, ascendía a 2.363,04 euros.

Para el ejercicio de 2017 se mantiene el coste medio unitario por expediente en la cantidad de 131,28 euros. Por su parte, la estimación de reclamaciones probables ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno durante el año 2017 se fija en 35 conforme al siguiente método de cálculo:

- Durante el periodo de vigencia del actual convenio (febrero a noviembre de 2016) se han presentado 14 reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno que supone una ratio de 1,4 reclamaciones/mes ($14 / 10 = 1,4$).
- Extrapolando dicha ratio a todo el ejercicio de 2017 resultan un total 16,8 de probables reclamaciones ($1,4 \times 12 = 16,8$).



- Ahora bien: teniendo en cuenta que el 2016 constituye el primer año de implantación real de la LTAIBG en España, que la cultura de la transparencia y el derecho al saber son una novedad radical en nuestro sistema político y que en todos los países de nuestro entorno cultural ha sido necesario un proceso gradual de adaptación de las instituciones y la ciudadanía a los valores y herramientas propios de la misma, parece evidente que la cifra de 18 reclamaciones estimada para el ejercicio de 2016 se incrementará exponencialmente durante 2017 y los años siguientes.
- Por lo tanto la cifra debe ser rectificada, pudiendo considerarse válidamente, en atención a la experiencia acumulada por el Consejo y los Comisionados de Transparencia europeos y latinoamericanos, un incremento del 100 % para el próximo año y mayor para los demás.
- Dado que la presente prórroga al convenio de colaboración a que se aplica este cálculo tiene en principio únicamente vigencia para 2017, puede tomarse como base para dicho ejercicio una cifra de 35 reclamaciones probables

En virtud de lo anterior, las obligaciones económicas que la Comunidad Autónoma se obliga a sufragar con cargo a sus recursos propios para hacer frente al coste total de las reclamaciones presentadas durante dicho año en contra de resoluciones de los órganos de la Junta de Extremadura y sus Entidades Locales ascendería a 4.594,80 euros ($131,28 \times 35 = 4.594,80$)

Cuarta. Condición suspensiva.

La presente prórroga es objeto de una tramitación anticipada del gasto sometiéndose por tanto la eficacia de la misma a una condición suspensiva, cual es, la entrada en vigor de la Ley de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2017.

En prueba de conformidad, y para que conste a los efectos oportunos, las partes firman la presente prórroga por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por el Consejo de la Transparencia
y el Buen Gobierno,

Por la Junta
de Extremadura,

FDO.: ESTHER ARIZAMENDI GUTIÉRREZ

FDO.: PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

• • •

